Año de 1951 Lunes 9 de Julio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN *de 16 de junio de 1951, acordada en Consejo de Ministros de 22 del mismo mes, por la que se dispone la inclusión del cornezuelo de centeno entre las mercancías sujetas a requisitos de tenencia y circulación en la Zona de Seguridad Fiscal.*

Ilmo. Sr.: El comercio de cornezuelo de centeno se desenvuelve actualmente en nuestro país en un ambiente de notoria clandestinidad, evidenciado por la sensible exportación fraudulenta del mismo a través de la frontera hispano-portuguesa, con el consiguiente perjuicio para nuestra divisa y para la economía nacional. Para corregir tales daños se estima procedente someter el comercio, tenencia y circulación de dicho producto a la reglamentación establecida para otras mercancías en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, reformada por la de 22 de enero de 1943, sobre Zona de Seguridad Fiscal, y, en su consecuencia,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 7.º del Decreto de 10 de noviembre de 1942, ratificado por Decreto de 8 de septiembre de 1950, ha acordado disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quede incluído el cornezuelo de centeno entre los géneros comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 10 de noviembre de 1942 sobre Zona de Seguridad Fiscal.

2.º En el comercio, tenencia y circulación de cornezuelo de centeno serán de aplicación los preceptos contenidos en el citado Decreto de 10 de noviembre de 1942 y en la Orden ministerial de 30 de igual mes y año, que se reformó por la de 22 de enero de 1943, dictada para su ejecución, cuyas disposiciones entrarán en vigor para el indicado producto al día siguiente de finalizar el plazo que en la subsiguiente disposición transitoria se concede a los poseedores del mismo para presentar las declaraciones juradas de existencias.

3.º Los cosecheros de cornezuelo de centeno en la Zona de Seguridad Fiscal deberán presentar al Inspector de Aduanas y Fronteras de la respectiva provincia, durante los meses de junio a septiembre de cada año, al ser recolectado el producto, una declaración jurada, por duplicado, expresiva de las cantidades que hayan recogido en el correspondiente período anual, cuya declaración la podrán entregar o remitir por correo certificado al Inspector de Aduanas y Fronteras del distrito, el que, después de efectuar las comprobaciones que estime oportunas, devolverá un ejemplar, debidamente autorizado, al interesado para que le sirva de justificante de sus existencias, quedando obligado el cosechero a demostrar documentalmente, a requerimiento del Inspector, el destino ulterior que haya dado a los mencionados productos.

El cornezuelo de centeno que pongan en circulación los cosecheros deberá ir acompañado de una factura sencilla, expedida por el interesado, con cargo a su declaración jurada de existencia en la que conste el plazo de validez y el medio utilizado para el transporte de los géneros.

Los cosecheros de cornezuelo de centeno, como comprendidos en el caso 10 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, deberán cumplir también las prevenciones de carácter general establecidas en la expresada Orden ministerial en cuanto les sean aplicables.

4.º A título transitorio y a efecto de la más fácil adaptación del sistema que se establece, se concede un plazo, que terminará el día 30 de julio próximo, para que las personas físicas o jurídicas que posean cornezuelo de centeno en la Zona de Seguridad Fiscal, ya sean cosecheros, comerciantes, industriales o especuladores, presenten la declaración jurada de existencias que previene el apartado primero de la mencionada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, debiendo ser tramitadas y comprobadas dichas declaraciones con arreglo a loa preceptos de la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del «B. O. del E.», 1 de julio, n.º 182.)

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 769 por la que se anula la número 714 y se dan normas para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1951-52.

FUNDAMENTO

Llegado el momento oportuno para la formación del censo ganadero anual que, como una de sus misiones preferentes, encomienda al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, en su artículo 5.º, como asimismo para la formación de las declaraciones de producción de lana correspondientes a la campaña 1951-52, a que se refiere el apartado segundo de la Orden conjunta de ambos Ministerios, fecha 30 de abril pasado (*Boletín Oficial del Estado* número 121), esta Comisaría General, al objeto de llevar a la práctica dichos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

Período declaratorio

Artículo 1.º Desde la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta la fecha tope que para cada una de ellas se señala a continuación, deberá llevarse a cabo en las cincuenta provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero, que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano, y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos productores.

Este trabajo estadístico habrá de realizarse en cada provincia, dentro de la fecha límite establecida para cada una, en la siguiente forma:

a) Provincias de: Cáceres, Badajoz, Huelva, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Albacete, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, hasta el 31 de julio de 1951.

b) Provincias de: Salamanca, Zamora, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Lérida, Huesca, Gerona, Logroño, Navarra, Burgos, Palencia, León, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo, Orense, Lugo, La Coruña y Pontevedra, hasta el 15 de agosto de 1951.

Ordenación provincial del período declaratorio

Art. 2.º Siempre dentro del período establecido por el artículo anterior, y de acuerdo con las normas que disponga la Jefatura del servicio de Carnes, Cueros y Derivados, las Comisarías de recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, señalarán para los Municipios de la respectiva provincia fecha en que deberá llevarse a cabo la declaración de existencias de ganado y lana por todos los productores de cada término municipal.

Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones individuales

Art. 3.º La declaración de existencias de ganado y lana, a que se refieren los dos artículos anteriores, se presentará por los ganaderos productores individuales ante la Junta Municipal del censo ganadero, establecida de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 9.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 y apartado segundo de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril último, y formada en cada Municipio por el Alcalde del Ayuntamiento como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal técnico ejecutor; el Jefe de la Hermandad local de ganaderos y agricultores, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del censo en lo que ésta estime pertinente.

Especies de ganado y clases de lana a que afecta la declaración

Art. 4.º La declaración de existencias de ganado, en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrío» y «de cerda» en todas sus variedades, edades y cualesquiera que sean la finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado y el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

Por lo que se refiere a lana, será obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores que quedarán en

campo pendientes de venta o retirada en 1.° de mayo de 1951 (apartado segundo de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951), y la totalidad de la producida en el corte del año en curso, utilizando para ello las líneas correspondientes que en la casilla «lanas» figuran destinadas especialmente para ambos conceptos.

Forma de hacer la declaración

Art. 5.° La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, «cederá al declarante un ejemplar del documento CCD 20», que le servirá como comprobante de haber cumplimentado esta declaración y justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho documento se expedirá también en el caso de declaración escrita. El Inspector Veterinario recibirá a estos fines las necesarias ayudas de la Junta del censo.

El CCD-20 será preciso en todo caso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana a que refiere, y muy principalmente para la expedición de guías de circulación para traslado de ganado al aprovechamiento de pastos, trashumancia, etc.

Formulario a emplear en la declaración

Art. 6.° Los comprobantes de declaración de existencias de ganado y lana CCD 20 a que se refiere el artículo anterior, deberán extenderse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta Circular (1), el cual, editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, es repartido previamente a todos los Municipios. Este comprobante se expedirá en duplicado ejemplar para que, además del que se entregue como justificante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder de la Junta municipal del censo como antecedente para las comprobaciones que «a posteriori» fuera necesario realizar, así como para servir de base a la formación del resumen municipal de declaraciones de existencias.

Detalle de la declaración en casos especiales

Art. 7.° El ganado trashumante será declarado en todo caso ante la Junta del Censo del municipio donde se encuentre aprovechando pastos, siempre a nombre del propietario de las reses, exhibiendo la documentación de origen y con indicación en las casillas correspondientes del CCD 20 del lugar de invernada y duración de la misma. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes Cueros y Derivados desglosarán estas declaraciones de ganado trashumante remitiéndolas a las Jefaturas donde el ganado ha de invernar, para conocimiento y demás efectos por parte de las mismas.

La lana correspondiente a cabañas trashumantes que por las circunstancias climatológicas del año en cursose hayan desplazado a los pastos de verano sin realizar previamente el esquileo, será declarada forzosamente en los Municipios donde éste se lleve a cabo y quede depositada la lana.

Resúmenes municipales

Art. 8.° Dentro de los diez días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida como término para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana, el Inspector veterinario del partido ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal, utilizando para ello los formularios resúmenes CCD 21 y CCD 22 que al efecto les han sido facilitados por la respectiva Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Estos resúmenes municipales se enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en la fecha de terminación del plazo a que se refiere el párrafo anterior, a los fines de que por dichas Jefaturas se formule en el plazo de veinte días la estadística provincial.

En consecuencia, los plazos de remisión de resúmenes municipales a las Jefaturas Provinciales expiran en 10 y 25 de agosto, según provincias, de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 1.°, y, por tanto, las Jefaturas del Servicio, según caso, deberán terminar los resúmenes provinciales en 31 de agosto y 15 de septiembre, como máximo.

Revisión de las declaraciones presentadas

Art. 9.° Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo 2.° de la Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto disponga, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

Por lo que a lanas se refiere, estas Juntas Municipales del Censo cuidarán de que la lana declarada esté en proporción con el número de cabezas realmente existentes, según las razas o variedades de ganado lanar que forman la cabaña del término municipal respectivo.

Por lo que respecta al ganado porcino en ceba para la campaña actual, será cuidadosamente detallado en el apartado correspondiente del CCD 20, debiendo incluirse en él los que se destinen a sacrificio en la campaña 1951-52, previo cebo con piensos o aprovechamiento de rastrojeras y montaneras, siendo requisito indispensable esta previa declaración para la venta en su día, ya con destino al consumo en fresco o a la industria de chacinería.

Extremos que debe contener la declaración

Art. 10 Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionados, se ajustará la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los conceptos contenidos en el formulario CCD-20, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en la Orden ministerial de 30 de abril último:

Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

Art. 11. En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán recogerse las declaraciones en cada una de dichas entidades menores de población. Igual ordenación se establecerá cuando un partido veterinario esté formado por varios Ayuntamientos, señalando el orden de prelación el Jefe provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Inspector provincial veterinario, Jefe del Servicio de Ganadería.

Formulación de declaraciones suplementarias

Art. 12. Los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de lana o ganado, empleando para ello, en todo caso, el mismo resguardo reglamentario CCD 20; declaraciones que serán admitidas por las Juntas de Censo Ganadero, dándose siempre a dichos resguardos el trámite establecido en anteriores artículos de esta Circular, formulando mensualmente los resúmenes de estas declaraciones adicionales en los correspondientes impresos CCD 21 y 22.

Rectificación del Censo Ganadero y de las declaraciones de existencias de lana

Art. 13. Con objeto de que el censo ganadero anual se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado en la primera quincena de diciembre de 1951 y primera quincena de marzo de 1952, mediante declaración de las altas y bajas por nacimiento o compra y por ventas, sacrificios o muertes, según formulario CCD-20-A, que se publicó como anexo a la Circular número 714.

En las mismas fecha y análoga forma serán revisadas las declaraciones de existencias de lana.

Autorización de venta de lanas y obligatoriedad de exhibir la declaración de lana CCD-20 para contratar con las Agrupaciones de la industria textil

Art. 14. A efectos de lo establecido en los apartados cuarto, séptimo y octavo de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951, los ganaderos productores de lana podrán gestionar la venta de la misma a las Agrupaciones gremiales de la industria textil tan pronto hayan realizado ante la Junta del Censo Municipal correspondiente la declaración a que se refiere esta Circular, exhibiendo para la realización de dicha venta el reglamentario justificante de declaración CCD 20, que deberá ser reseñado en la documentación de compra y peticiones de guía de circulación que por dichas Agrupaciones gremiales se expidan y soliciten.

Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones

Art. 15. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta Municipal, y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Inspección de Recursos, Delegación Provincial de Abastecimientos o Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competentes.

Igualmente serán sancionados las deficiencias, negligencias o faltas de la debida cooperación para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

Colaboración de las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 16. Las Comisarías de recursos de Zona de Abastecimientos en las provincias de su jurisdicción, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, adoptarán las medidas oportunas para el puntual cumplimiento de esta Circular, debiendo dirigir los trabajos de formación del censo y declaración de existencias de lana, revisar y comprobar la veracidad de las mismas mediante sus elementos de inspección y llevar a la práctica el resumen regional o provincial de existencias de ganado y lana, que será remitido a la Jefatura Nacional del Servicio en el plazo al efecto señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de junio de 1951.—El Comisario general, *José de Corral Saiz*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.» 1 de julio n.° 182)

1717

Excma. Diputación Provincial de Segovia

De conformidad con el párrafo segundo del art. 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se exponen al público, por quince días, las Cuentas de Presupuesto, Depositaría y Administración del Patrimonio Provincial correspondientes al ejercicio de 1950, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Segovia, 5 de julio de 1951.

El Presidente,

Eugenio Colorado y Laca

1726

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 28 de junio próximo pasado, por unanimidad y teniendo en cuenta que en el anuncio de con-

(1) Este formulario figura en la pág. 3122 del «B. O. del E.» de 1 de Julio.

vocatoria publicado para cubrir una plaza de Taqui-mecanógrafo de la Corporación, no se hacía constar concretamente si las señoritas podían participar en el concurso de referencia, como era su deseo, acordó ampliar el plazo de presentación de instancias, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para tomar parte en el Concurso-oposición aludido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 4 de julio de 1951.

El Presidente,

Eugenio Colorado y Laca

1711

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 27 de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al Concurso de ejecución por destajo de las obras siguientes:

OBRA	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
BACHEO CON AGLOMERADO ASFALTICO DE LOS KILOMETROS 17 AL 20 Y 24 AL 27 DE LA C. C. 605 DE SEGOVIA A ZAMORA POR AREVALO...........	93.433,08	1.868,66

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 28 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 ptas.) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el importe de la fianza provisional, en metálico. Una vez adjudicada la obra, la fianza provisional será elevada a definitiva, de conformidad con lo que determina la Ley de 17 de octubre de 1940, y será constituída en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras similares y poseer los medios de transporte necesarios.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este Concurso serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 5 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

1712

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 27 de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al Concurso de ejecución por destajos sucesivos, menores de 200.000 pesetas, de las obras siguientes:

OBRA		Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
1.—ACONDICIONAMIENTO DE LA C. L. DE ESTACION DE SEGOVIA A LA FUENCISLA, ENTRE LOS PUNTOS KILOMETRICOS 0,00 AL 1,767.			
El primer destajo comprende las obras siguientes:			
2.552,562 m³ de terraplén, a 19,00 pesetas................	48.498,67		
810,00 m. l. de bordillo, a 41,90 pesetas................	33.939,00		
1.188,96 m² de adoquinado, a 83,90 pesetas................	99.753,74		
120,00 m. l. de colector, de 0,40 metros de diámetro, a 75,41 pesetas..	9.049,20		
9 absorbederos sencillos, a 425,81 pesetas................	3.832,29		
3 absorbederos dobles, a 982,05 pesetas................	2.946,15		
Ejecución material...........	198.019,05		
Imprevistos, 1 por 100.......	1.980,19		
Total por administración.....	199.999,24	199.999,24	3.999,98
2.—ACONDICIONAMIENTO DE CURVAS EN EL KM. 3 Y «MIRADOR DEL TERMINILLO», EN LA C. N. 601 DE MADRID A LEON POR SEGOVIA (SEGOVIA A VALLADOLID).			
El primer destajo comprende las obras siguientes:			
2.648,215 m³ de desmonte en toda clase de terreno, a 15,28 pesetas..	40.322,31		
3.154,290 m³ de terraplén de cualquier procedencia, a 5,55 pesetas..	17.506,30		
200,000 m³ de excavación en emplazamiento y cimientos, a 19,00 pesetas...........................	3.800,00		
100,000 m³ de mampostería en cimientos, a 123,86 pesetas.........	12.386,00		
598,717 m³ de mampostería en alzados, a 139,36 pesetas............	83.437,20		
30,000 m³ de fábrica de ladrillo, a 449,28 pesetas..................	13.478,40		
20,00 m. l. de imposta de sillería, a 70,00 pesetas..................	1.400,00		
20,00 m. l. de albardilla de sillería, a 88,00 pesetas..................	1.760,00		
471,980 m³ de piedra machacada para el firme, a 28,00 pesetas.........	13.215,44		
471,980 m³ de empleo de piedra en firme consolidado, a 22,70 pesetas.	10.713,94		
Ejecución material...........	198.019,59		
Imprevistos, 1 por 100........	1.980,19		
Total por administración......	199.999,78	199.999,78	3.999,99
3.—SEGUNDO RIEGO SUPERFICIAL CON ALQUITRAN DESHIDRATADO DE LOS KILOMETROS 24 AL 31 DE LA C. C. 605 DE SEGOVIA A ZAMORA POR AREVALO.			
El primer destajo comprende las obras siguientes:			
30.000,00 m² de riego superficial, empleando por metro cuadrado 1,5 kilogramo de alquitrán deshidratado y 15 litros de gravilla artificial de 3 a 10 mm., completamente terminado, a 5,909 pesetas............	177.270,00		
Ejecución material...........	177.270,00		
Imprevistos, 1 por 100.......	1.772,70		
Total por administración......	179.042,70	179.042,70	3.580,85

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 28 del actual, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el importe de la fianza provisional, en metálico. Una vez adjudicada la obra, la fianza provisional será elevada a definitiva, de conformidad con lo que dispone la Ley de 17 de octubre de 1940, y será constituída en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras similares, así como de poseer la maquinaria y medios de transporte necesarios. Igualmente harán constar en sus proposiciones que se comprometen a llevar a cabo las obras hasta su total terminación, a los efectos previstos en la Ley de 17 de julio de 1945.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este Concurso serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 5 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

SUBASTAS

1703

ANUNCIO

SUBASTA URGENTE DE OBRAS

MATABUENA

A las doce horas del día veinte del actual tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, asistido de un Concejal del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la Subasta para la adjudicación de las Obras de construcción de una Fuente pública Ornamental, que sustituya a la existente, llamada de San Pedro, bajo el tipo de licitación de *diez y ocho mil trescientas dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos* (18.302, 48 ptas.) y con arreglo al proyecto, planos y presupuesto redactados por el señor Ingeniero director don César Sanz Pastor, sirviendo de base para la misma los pliegos de condiciones técnico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento, las cuales se hallarán de manifiesto todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias de oficina hasta una antes de la señalada para la subasta.

Si esta primera quedare desierta se celebrará la segunda subasta a los

ocho días siguientes hábiles y a la misma hora que la primera, bajo igual tipo de licitación.

Los pliegos que contengan las proposiciones serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado y ajustados al modelo que al final se inserta, y éstas serán con tendencia a la baja.

Los pliegos serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mismo plazo de exposición de los planos, proyectos y pliego de condiciones.

A cada modelo de proposición y en sobre aparte se acompañará el resguardo de depósito provisional consistente en el *cinco por ciento* del tipo de la subasta y documentación que acredite al proponente tener derecho a optar a la subasta.

La fianza definitiva, consistente en el diez por ciento, será elevada por el rematante una vez que le sea adjudicada con tal carácter.

La subasta se verificará a riesgo y ventura del adjudicatario, siendo de su cuenta los gastos inherentes a la misma, las obligaciones sociales y demás gastos a que ella dé lugar, según pliego de condiciones.

En lo no previsto en el presente se estará a lo previsto en el Reglamento de Contratación municipal.

Matabuena, 2 de julio de 1951.—El Alcalde, *Lorenzo Gómez.*

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., habiendo visto el anuncio publicado en el B. O de la provincia, número... y enterado de los pliegos de condiciones, planos, proyectos y presupuestos para la construcción de una Fuente pública Ornamental, denominada «San Pedro», se compromete a su ejecución con entera sujeción a lo ordenado, por la cantidad de... (En letra y guarismos.)

Fecha y firma del proponente.

1678

BERCIMUEL

ANUNCIO DE SUBASTA

El día venticinco de julio próximo, a las once horas, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para la enajenación de las parcelas números 1 y 2, destinadas a edificar viviendas, procedentes de bienes de propios de este municipio, las cuales se hallan enclavadas en el casco de este pueblo y sitio titulado «Cantarranas», continuas una de otra, cuya superficie es de 14 metros de largo por 15 de ancho, y limitan al Norte con el Matadero municipal; al Sur, vía pública; al Este, reguera del prado, y al Oeste vía pública.

El tipo de licitación será el de pesetas 1.050 cada una, desechándose en el acto las proposiciones que no cubran este tipo mínimo y haciéndose las adjudicaciones a los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas para el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y ajustadas al modelo inserto en el pliego de condiciones, media hora antes de la señalada para la subasta, debidamente reintegradas con póliza de 4,70 pesetas y acompañadas del resguardo del depósito provisional.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Bercimuel, 26 de junio de 1951. El Alcalde, *Augusto Montero.*

1709

HONTALBILLA

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras de elevación de aguas y construcción de dos fuentes públicas en esta localidad, por acuerdo del Ayuntamiento se sacan a segunda subasta las expresadas obras, bajo el tipo de licitación de 208.185,20 pesetas, incluído dirección, administración, imprevistos y beneficio industrial, y con arreglo a las condiciones administrativas y técnicas que sirvieron de base para la primera subasta, las cuales fueron publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 16 de abril de 1951, n.° 106 y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el día 24 del actual y su hora de las dos de la tarde, fecha que termina el plazo según anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 30 de junio último, n.° 181.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del actual y su hora de las dos de la tarde, primero hábil del que termina el de presentación de proposiciones.

La fianza provisional será del dos por ciento del tipo de licitación y la definitiva del cuatro por ciento, y podrá constituirse en cualquiera de las formas que determina el Reglamento de Contratación de Obras y servicios de 2 de julio de 1924.

Hontalbilla a 3 de julio de 1951.—El Alcalde, *Angel Marañón.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1677

VILLEGUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal extraordinario para la construcción de dos locales para Escuelas, una unitaria de niños y otra unitaria de niñas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villeguillo a 25 de junio de 1951. El Alcalde. Firmado.

1679

OTERO DE HERREROS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal extraordinario para construcción de casa de Médico y Centro Rural de Higiene, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Otero de Herreros a 25 de junio de 1951.—El Alcalde, *Eliseo Gómez.*

1680

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO GARCIA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal extraordinario para obras de construcción de una casa habitación para el Secretario de esta localidad, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los interesados podrán formular respecto del mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Domingo García a 27 de junio de 1951.—El Alcalde, *Martín Miguel.*

1690

ALCALDIA DE PARADINAS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Extraordinario para atender al pago de Obras de construcción de dos casas para vivienda de los señores Maestros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones u observaciones que contra el mismo se crean oportunas.

Paradinas, a 28 de junio de 1951.—El Alcalde, *Severino Martín.*

1714

SANGARCIA

Cumplida por Secretaría la misión de llevar a cabo las formas de los repartimientos de arbitrios, pastos y canalones que han de ser los que cubran las necesidades presupuestas en el año actual, se hace presente, por medio de este anuncio, hallarse expuestos al público en la oficina municipal, para que los contribuyentes o sus apoderados legítimamente autorizados puedan formular por escrito las reclamaciones que los mismos pudieran adolecer, en la inteligencia que transcurridos los quince días hábiles a partir de la publicación del presente, no será admitida ninguna, por justa que fuere.

Dado en Sangarcía a 4 de julio de 1951.—El Alcalde, *Juan Cid.*

1685

VILLEGUILLO

ANUNCIO

En esta Alcaldía se encuentra depositada una caballería que ha sido recogida en el término municipal, donde se encontraba abandonada, por el Guarda de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de la provincia, Adavito Gómez.

Señas de la caballería: Una yegua de pelo rojo, edad cerrada, alzada dos dedos sobre la cuerda, calzada de la mano y pata izquierdas, marcada con una A al fuego, en la nalga derecha y con rozaduras en ambas manos, por cima del casco, producidas por haber estado marcada.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos originados.

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento de reses mostrencas.

Villeguillo a 26 de junio de 1951. El Alcalde, Cándido Minguela.

LOS HUERTOS

Por el vecino de esta localidad M... riano Hernando Lucía, ha sido soli... tada de este Ayuntamiento una p... cela de terreno sobrante de vía pú... ca, al objeto de construir una c... vivienda para el solicitante. Di... terreno linda por el Este, calle; S... calle; Oeste, Pedro Hernando, y N... te, eras de pan trillar. Sita en la c... de Las Peñas, y extensión aproxi... da ciento sesenta metros cuadrad...

Se hace público por el prese... anuncio para que los vecinos que... crean perjudicados puedan, en el p... zo de quince días, formular las rec... maciones que se consideren just... transcurrido el cual no se admi... ninguna.

Los Huertos, 26 de junio de 19... El Alcalde, Bernardino González.

EL MUYO

Efectuado el coteo general de... bienes municipales de este térm... municipal, en armonía a lo dispue... por la primera Autoridad civil de... provincia en Orden circular fecha... de los corrientes,

Hago saber a todo propietario... administrador de fincas rústicas q... linden con terrenos propiedad de e... Ayuntamiento y se crean con derec... a reclamación, pueden efectuarlo... un plazo de ocho días ante este Ay... tamiento; pasado el mismo, se ten... por firme las no objeto de recla... ción.

El Muyo, 25 de junio de 1951.—... Alcalde, Ibáñez.

BECERRIL

Efectuado el coteo general de... bienes municipales de este térm... municipal, en armonía a lo dispue... por la primera Autoridad civil de... provincia en Orden circular fecha... de los corrientes,

Hago saber a todo propietario... administrador de fincas rústicas q... linden con terrenos propiedad de e... Ayuntamiento y se crean con derec... a reclamación, pueden efectuarlo... un plazo de ocho días ante este Ayu... tamiento; pasado el mismo se ten... por firme las no objeto de recla... ción.

Becerril, 27 de junio de 1951.—... Alcalde, Gerardo Arranz.

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

ANUNCIO

Aprobado por esta Comunidad... proyecto de presupuesto extraordi... rio para ampliación de la casa fores... del monte «Los Comunes», estará e... puesto al público en la Secretaría... esta Comunidad, durante quince d... hábiles a partir de la publicación... este anuncio en el BOLETIN O... CIAL de la provincia, pudiendo... dicho plazo formular cuantas recla... ciones crean pertinentes, con arre... a lo dispuesto en el art. 669 de la L... de Régimen Local vigente.

Sepúlveda, 21 de junio de 1951... El Alcalde-Presidente, *Emiliano A...so Ortega.*

IMPRENTA PROVINCIAL